

Al margen un Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Secretaria del Ayuntamiento. Tzompantepec, Tlaxcala. 2014-2016

GOBIERNO MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DE TZOMPANTEPEC TLAXCALA 2014-2016

Ingeniero VICTOR CASTRO LÓPEZ, Presidente Municipal Constitucional de Tzompantepec Tlaxcala; en cumplimiento a las facultades que me confieren los artículos 37, 41 fracción III y 56 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, a sus habitantes hace saber:

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tzompantepec Tlaxcala, en el ejercicio de las facultades que le otorgan los artículos 21 párrafo noveno, 115 fracción II y III inciso h), 123 apartado B fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46 fracción IV, 72 último párrafo, 78, 86, 87 y 93 inciso h), de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2, 33 fracción I; 49, 56 y 57 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; 6, 91 a 97 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala, y demás relativos, ha tenido a bien expedir el REGLAMENTO DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TZOMPANTEPEC TLAXCALA; conforme a las consideraciones contenidas en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En observancia a lo dispuesto por la fracción segunda del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual establece que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley; por consiguiente los ayuntamientos tendrán facultades

para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal y deberán expedir, los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Por su parte el artículo 95 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala dispone que, los municipios establecerán Consejos de Honor y Justicia, como órganos autónomos colegiados, imparciales y permanentes; se integrarán con el personal señalado en su reglamento para conocer y resolver toda controversia que se suscite con relación al régimen disciplinario de los elementos de seguridad pública y policiales.

Del artículo 92 del mismo ordenamiento legal se desprende que, la disciplina comprende el aprecio de sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las leyes y reglamentos, así como a los derechos humanos. La disciplina demanda respeto y consideración mutua entre quien ostente un mando y sus subordinados. La preservación de la disciplina, así como los estímulos y recompensas es competencia del Consejo de Honor y Justicia, así como de los niveles de mando.

De esta manera y con fundamento en lo anterior, el Honorable Ayuntamiento de Tzompantepec Tlaxcala, ha tenido a bien el confeccionar el presente Reglamento del Consejo de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipales, el cual tiene por objeto regular la creación, estructura, organización, funcionamiento y atribuciones del Consejo de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad

Pública del Municipio de Tzompantepec Tlaxcala; así como sentar los principios normativos de actuación, que deben regir la conducta de los cuerpos de seguridad pública y de policía pertenecientes a la Administración Pública Municipal de Tzompantepec Tlaxcala.

El concepto de policía se relaciona con la actividad del Estado de vigilar el respeto a la ley para preservar el orden en la sociedad, lo que ha propiciado la creación de corporaciones especializadas para el cuidado del orden público y la paz de la comunidad en determinados sectores o actividades de la sociedad, y bajo este razonamiento, a los agentes de tránsito y vialidad se les ha encomendado "una actividad administrativa de carácter policial que tiene como objetivo salvaguardar no solamente el orden público y la paz social en la comunidad, sino también el interés público de la sociedad".

El presente reglamento pretende hacer que los elementos personales incorporados a la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad del Municipio de Tzompantepec Tlaxcala, se desempeñen con un carácter civil, disciplinado y profesional, y que su actuación se rija por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; y que además se encarguen de fomentar la participación ciudadana y rendir cuentas en términos de ley.

El Consejo de Honor y Justicia del Municipio de Tzompantepec, se concibe como un órgano colegiado permanente, el cual tiene como función primordial velar por la honorabilidad y reputación de los cuerpos de Seguridad Pública Municipal, por lo que conocerá y resolverá sobre las faltas graves en que incurran sus elementos, así

como del otorgamiento de reconocimientos y condecoraciones contemplados en el presente reglamento.

El Consejo de Honor y Justicia Municipal tendrá atribuciones suficientes para sustanciar procedimientos y dictar sus resoluciones, para lo cual sujetara su actuación a formalidades como las siguientes: hará saber al elemento la naturaleza y causa del procedimiento para que conozca el hecho que se le imputa; el presunto infractor nombrará defensor; se le concederá término para ofrecer y desahogar pruebas y formular alegatos; las audiencias serán públicas; y en breve término el Consejo de Honor y Justicia emitirá resolución fundada y motivada.

Es por todos estos motivos que se propone el presente REGLAMENTO DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TZOMPANTEPEC, TLAXCALA, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TZOMPANTEPEC TLAXCALA

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento tiene por objeto regular la creación, estructura, organización, funcionamiento y atribuciones del Consejo de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública del Municipio de Tzompantepec Tlaxcala; así como sentar los principios normativos de actuación, que deben regir la conducta de los cuerpos de seguridad pública y de policía

pertenecientes a la Administración Pública Municipal de Tzompantepec Tlaxcala.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. Consejo.-** El Consejo de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal;
- II. Municipio:** El Municipio de Tzompantepec Tlaxcala.
- III. Dirección:** La Dirección de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Tzompantepec Tlaxcala.
- IV. Ley:** Ley de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala.
- V. Reglamento:** El presente Reglamento del Consejo de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública del Municipio de Tzompantepec Tlaxcala.
- VI. Sanción:** Es el correctivo disciplinario a que se hace acreedor agente y que la impone el Consejo de Honor y Justicia, a los agentes por la falta a los principios de actuación, acción u omisión, incumplimiento o infracción a las obligaciones y prohibiciones que la Ley, el presente reglamento y demás ordenamientos aplicables establecen.
- VII. Los Cuerpos de Seguridad Pública o las Corporaciones.-** Las Direcciones de Policía y Tránsito Municipales;
- VIII. Asuntos Internos.-** La Dirección de Asuntos Internos, dependiente de la Secretaría del Ayuntamiento;

ARTÍCULO 3.- Se crea el Consejo de Honor y Justicia del Municipio de Tzompantepec Tlaxcala, como órgano colegiado permanente, el cual tiene como función primordial velar por la honorabilidad y reputación de los Cuerpos de Seguridad Pública municipal, por lo que conocerá y resolverá sobre las faltas graves en que incurran sus elementos, así como del otorgamiento de reconocimientos y condecoraciones contemplados en el presente reglamento.

ARTÍCULO 4.- Para el cumplimiento de sus funciones, el Consejo gozará de las más amplias facultades para examinar los expedientes u hojas de servicio del personal operativo de los Cuerpos de Seguridad Pública municipal y practicar las diligencias que permitan allegarse de los elementos necesarios para emitir su resolución.

ARTÍCULO 5.- Lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por el Presidente Municipal como titular del mando de los cuerpos de seguridad pública y tránsito municipal, en los términos de la fracción XVII del artículo 41 de la Ley Municipal para el Estado de Tlaxcala.

Al procedimiento previsto en este Reglamento le será aplicable supletoriamente, en materia de notificaciones, ofrecimiento, desahogo y valoración de pruebas, y en general, el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tlaxcala.

TÍTULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

CAPÍTULO I DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

ARTÍCULO 6.- El Consejo será un Órgano Colegiado y operará con base en lo que prevé la Ley de Seguridad Pública del Estado de

Tlaxcala y los demás ordenamientos legales vigentes y aplicables:

Para el cumplimiento de su objetivo, el Consejo estará integrado por:

- I. Un Presidente**, que será el Presidente Municipal de Tzompantepec Tlaxcala;
- II. Un Secretario**, que será el Director de Seguridad Pública del Municipio de Tzompantepec Tlaxcala;
- III. Un Vocal**, que será el Subdirector de Seguridad Pública del Municipio de Tzompantepec Tlaxcala.
- IV. Un vocal**, que será el Regidor en quien recaiga la titularidad de la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública, Vialidad y Transporte del Municipio de Tzompantepec Tlaxcala;
- V. Un vocal**, cuyo nombramiento recaerá en un comandante electo por insaculación de entre los existentes en el cuerpo de seguridad pública municipal;
- VI. Un vocal**, cuyo nombramiento recaerá en un agente electo por insaculación de entre los que integren el cuerpo de seguridad pública municipal, el cual no deberá tener funciones de dirección ni atribuciones de mando; y
- VII. Tres ciudadanos** a propuesta del Presidente Municipal.

Para los efectos de ausencia de los integrantes del Consejo de Honor y Justicia, precisados en las fracciones I, II, III, Y IV, podrán designar a un suplente, para que asista en su representación a las sesiones correspondientes del Consejo.

Por cuanto hace a los cargos del Consejo de Honor y Justicia, los titulares y los suplentes tienen carácter honorífico, por lo que no recibirán retribución alguna por su desempeño.

ARTÍCULO 7.- Además de dispuesto en el Reglamento de Seguridad Pública del Municipio de Tzompantepec, El Consejo tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Conocer, resolver y, en su caso, sancionar las faltas graves en que incurran los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública municipal, en los términos del presente reglamento con base en los principios de actuación previstos en la Ley de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala, así como en las normas disciplinarias de los Cuerpos de Seguridad Pública del Municipio y demás disposiciones aplicables;
- II.** Practicar las diligencias necesarias que conlleven a resolver asuntos o cuestiones respecto a la honorabilidad e imagen de cada corporación;
- III.** Aprobar el otorgamiento de reconocimientos y condecoraciones, en los términos del presente reglamento;
- IV.** Supervisar y vigilar el buen desarrollo de los concursos de ascenso, promociones y reconocimientos que se lleven a cabo;
- V.** Aprobar los manuales técnicos, sobre reconocimientos, promociones y ascensos, así como para establecer el formato de diplomas, placas o fistleos;
- VI.** Proponer acciones, medidas o proyectos para mejorar el funcionamiento de la corporación;

- VII.** Recibir y canalizar a la instancia correspondiente, todo tipo de sugerencias, quejas, opiniones, propuestas o peticiones que se formulen, relativas a la corporación o al servicio, mismas que deberán hacerse por escrito de manera pacífica y respetuosa. Se desechará de plano todo escrito anónimo;
- VIII.** Presentar las denuncias de hechos que pudieren ser constitutivos de delito, en que incurran los miembros activos de los Cuerpos de Seguridad Pública municipal, ante las autoridades competentes. Siempre que el delito sea de los que se persiguen de oficio;
- IX.** Opinar sobre la conveniencia del reingreso de algún aspirante a los Cuerpos de Seguridad Pública municipal, a petición del presidente del Consejo; y
- X.** Las demás que le asigne el presente Reglamento y otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 8.- El Presidente del Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Presidir las sesiones del Consejo;
- II.** Dirigir los debates y las reuniones del Consejo;
- III.** Imponer medidas correctivas a los miembros del Consejo;
- IV.** Proponer sanciones, reconocimientos y condecoraciones;
- V.** Proponer los mecanismos que permitan el mejor funcionamiento del Consejo;
- VI.** Suscribir a nombre del Consejo las resoluciones que emita éste;

VII. Representar legalmente al Consejo en los litigios en que este sea parte; y,

VIII. Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 9.- El Secretario, en el seno del Consejo, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Ejecutar las resoluciones que tome el pleno del Consejo;
- II.** Vigilar que se anexen al expediente del personal a su cargo, las resoluciones de responsabilidad que emita el pleno del Consejo;
- III.** Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo en el ámbito de su competencia;
- IV.** Vigilar el proceso de elección de los vocales operativos de su corporación;
- V.** Coordinar las actividades de la oficina de Asuntos Internos, a partir de instrucciones precisas que gire y que deban llevar a cabo los integrantes.
- VI.** Proponer sanciones, reconocimientos y condecoraciones;
- VII.** Las demás que le confiera el presente Reglamento y disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 10.- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto por cualquier otro dispositivo legal, tendrá también las siguientes facultades:

- I.** Recibir las quejas ciudadanas en contra de la actuación de los elementos de

- policía y tránsito; e investigar los hechos relativos a las mismas;
- II.** Iniciar investigaciones de manera oficiosa a través de la oficina de Asuntos Internos respecto de faltas graves presuntamente cometidas por los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública municipal;
 - III.** Investigar, a petición del Presidente o Secretario Ejecutivo, hechos relacionados con la acreditación de actuaciones de los elementos para el otorgamiento de reconocimientos y condecoraciones; y,
 - IV.** Instruir el procedimiento administrativo disciplinario a que se refiere el presente Reglamento;
 - V.** Intervenir en las sesiones del Consejo con voz informativa pero sin voto;
 - VI.** Elaborar el Orden del Día de las sesiones;
 - VII.** Levantar acta circunstanciada de las Sesiones del Consejo, haciendo constar los acuerdos que en ellas se tomen;
 - VIII.** Llevar el archivo del Consejo;
 - IX.** Autenticar con su firma los acuerdos y resoluciones del Consejo o de su Presidente; y,
 - X.** Las demás que le confiere el presente reglamento o que determine el pleno del Consejo.

ARTÍCULO 11.- Son atribuciones de los vocales del Consejo:

- I.** Denunciar ante el Secretario Técnico las faltas graves de que tengan conocimiento;

- II.** Asistir a las reuniones que convoque el Consejo, con voz informativa y voto; e,
- III.** Imponerse de los autos de los expedientes abiertos con motivo de las quejas y procedimientos administrativos disciplinarios, sin poder intervenir en forma directa en el desahogo de las diligencias respectivas; y,
- IV.** Las demás que le confiera el presente Reglamento y demás disposiciones legales vigentes.

CAPÍTULO II DE LAS FORMAS DE ASUMIR EL CARGO Y DE LA ELECCIÓN DE VOCALES

ARTÍCULO 12.- Los integrantes del Consejo duraran en su cargo hasta en tanto no sean sustituidos, excepto el Presidente, el Secretario y el Vocal Regidor, quienes permanecerán en el cargo el tiempo que dure su gestión.

La falta de designación de estos vocales no es impedimento para que sesione válidamente el Consejo.

ARTÍCULO 13.- La elección de los vocales representantes del personal operativo, se realizará a través de votación secreta, mediante boletas que se depositarán en urnas transparentes. Al inicio de la votación el Secretario constatará que las urnas se encuentren vacías y al término de la misma, el pleno del Consejo realizará el cómputo de los votos y emitirá la declaratoria de ganadores.

ARTÍCULO 14.- Los elementos de cada grado que obtengan el segundo lugar en la votación, serán asignados como suplente del titular del grado y lo suplirá en sus ausencias temporales y en caso de ausencia definitiva, concluirá el periodo del titular.

ARTÍCULO 15.- Los miembros del Consejo que sean elementos operativos solo podrán ser removidos o sustituidos en los casos siguientes:

- I. Ascenso al grado inmediato;
- II. Enfermedad o lesiones que tarden en sanar más de tres meses;
- III. Por actos u omisiones que a juicio del Consejo afecten la imagen de la Dirección a que pertenezcan o del mismo Consejo;
- IV. Por la comisión de delitos o faltas graves en el ejercicio de sus funciones o fuera del servicio, a juicio del propio Consejo a que pertenezca o de la autoridad competente;
- V. Por causa justificada a petición de las dos terceras partes de los elementos de su misma jerarquía, grado o rango, al que pertenezca;
- VI. Por renunciar o causar baja de la corporación; y,
- VII. Por solicitud de renuncia al cargo autorizada por el Consejo.

CAPÍTULO III DE LAS SESIONES DEL CONSEJO.

ARTÍCULO 16.- Las sesiones del Consejo se celebrarán a convocatoria del Secretario previo acuerdo con el Presidente del mismo. La convocatoria deberá realizarse con por lo menos veinticuatro horas de anticipación y en la misma se incluirá el orden del día respectivo.

ARTÍCULO 17.- Para poder sesionar válidamente el Consejo deberán estar presentes por lo menos el cincuenta por ciento más uno de sus

integrantes. En caso de que no se encuentre reunido el quórum señalado, se hará una segunda convocatoria en los mismos términos que la primera. La sesión del Consejo será válida con el número de miembros que asistan.

ARTÍCULO 18.- El Consejo podrá imponer amonestación o arresto hasta por doce horas a los integrantes que pertenezcan a las Corporaciones que falten a una sesión, si a juicio del propio Consejo no existiere causa justificada para su ausencia.

En caso de que los ausentes no pertenezcan al personal operativo de las Corporaciones, se dará vista al superior jerárquico del ausente, para que imponga las medidas correctivas que correspondan.

ARTÍCULO 19.- Los acuerdos del Pleno del Consejo, se tomarán por mayoría de votos de los presentes, teniendo el Presidente voto de calidad para el caso de empate.

La votación siempre será secreta, mediante boletas, en los casos en que se resuelva sobre la responsabilidad de un elemento de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal, o cuando así lo decida el pleno del Consejo.

ARTÍCULO 20.- Las sesiones del Consejo no podrán darse por terminadas sino hasta que se traten todos los puntos señalados en el orden del día. En todo caso el Consejo podrá constituirse en sesión permanente.

ARTÍCULO 21.- Las sesiones del Consejo, se ajustarán a las siguientes reglas:

- I. Se pasará lista de presentes y, en su caso, se declarará el quórum legal;
- II. El Presidente del Consejo, designará un secretario de actas, cuando el Secretario no estuviere presente;

- III. Los asuntos se conocerán en el orden en que fueron listados;
- IV. El Secretario dará lectura a cada una de las propuestas o dictámenes que existieren;
- V. En cada caso, los miembros del Consejo podrán exponer en forma verbal, por una sola vez, los razonamientos u opiniones que estimen procedentes, sin que estas intervenciones excedan de cinco minutos;
- VI. Concluida la deliberación, se procederá a la votación, la cual será secreta. El Secretario hará el cómputo respectivo y dará a conocer el resultado;
- VII. Los acuerdos que dicte el Consejo deberán hacerse constar en actas, las cuales deberán ser firmadas por los presentes;
- VIII. Las resoluciones que se notifiquen al interesado deberán ser firmadas exclusivamente por el Presidente y el Secretario del Consejo.

TÍTULO TERCERO DE LAS FALTAS Y SANCIONES

CAPÍTULO I DE LAS FALTAS

ARTÍCULO 22.- Las faltas disciplinarias son todas aquellas conductas contrarias a los deberes y obligaciones establecidos en las Leyes y Reglamentos a cargo de los elementos operativos de los cuerpos de policía y tránsito municipal, quienes deben observar y ajustar su proceder a los mismos dentro y fuera del servicio, por lo que todo elemento que incurra en éstas será sancionado en los términos del presente reglamento. Si la

infracción, además de una falta administrativa constituyere un delito, se hará del conocimiento de las autoridades competentes.

ARTÍCULO 23.- Además de lo dispuesto por el Reglamento de Seguridad Pública Municipal, se consideran como faltas graves las siguientes:

- I. Acumular tres o más faltas a su servicio, en un periodo de 30 días naturales, sin causa justificada;
- II. Revelar información confidencial de la que tuviere conocimiento con motivo de su trabajo;
- III. Negarse a que se le practiquen los exámenes antidoping ordenados por los superiores, o no presentarse a la práctica de los mismos sin causa justificada;
- IV. La probable comisión de delitos de carácter doloso, dentro o fuera del servicio. El supuesto anterior se aplicará una vez que el auto de formal prisión cause estado, o cuando se dicte la orden de aprehensión y el indiciado se sustraiga de la acción de la justicia;
- V. Conducirse falsamente en informes, documentos, declaraciones o cualquier otra información relativa al desempeño de su servicio o comisiones;
- VI. Presentarse dentro de un periodo de treinta días en dos ocasiones, a su servicio, comisión o capacitación, bajo los efectos de bebidas embriagantes o con aliento alcohólico;
- VII. Incurrir en negligencia que ponga en peligro su vida, la de sus compañeros o de cualquier otra persona;

- VIII.** Ingerir bebidas alcohólicas durante el desempeño de sus funciones;
- IX.** Consumir drogas, psicotrópicos, enervantes o solventes dentro y fuera del servicio, salvo prescripción médica. El elemento al encontrarse en el supuesto de excepción señalado, deberá dar aviso en forma inmediata y por escrito al titular de la Corporación, adjuntando dicha prescripción médica. La falta de aviso se considerará falta grave;
- X.** Incitar o permitir la comisión de delitos o faltas administrativas de sus subordinados;
- XI.** Disponer indebidamente, extravíar injustificadamente, o dar un uso o destino diferente al armamento, uniforme y demás equipo de trabajo asignado para el desempeño de la función;
- XII.** Participar en actos en los que se denigre a la corporación o a las instituciones públicas, dentro o fuera del servicio, a juicio del Consejo;
- XIII.** Acumular tres suspensiones de labores en un periodo de 180 días naturales;
- XIV.** Exigir o aceptar indebidamente cualquier contraprestación o servicio para cumplir o dejar de cumplir con sus funciones o para cometer un acto ilícito;
- XV.** Sustraer o alterar sin causa justificada del lugar donde presuntamente se hubiere cometido un delito, objetos o evidencias relacionados con el mismo;
- XVI.** Abstenerse de poner a disposición de la autoridad que corresponda cualquier objeto relacionado con la comisión de faltas administrativas o delitos;
- XVII.** Liberar indebidamente a las personas detenidas o bajo su custodia o favorecer la evasión de las mismas;
- XVIII.** Incomunicar a cualquier persona detenida que se encuentre bajo su custodia;
- XIX.** Hacer uso innecesario de la fuerza o excederse en su aplicación, en el ejercicio de sus funciones;
- XX.** Tener relaciones sexuales, o efectuar actos de contenido erótico sexual, dentro del horario de servicio;
- XXI.** Insultar o hacer burla de los compañeros de trabajo o de cualquier persona dentro o fuera del servicio, así como provocar riñas o participar en estas;
- XXII.** Portar uniforme, arma o equipo de trabajo fuera de servicio;
- XXIII.** Maniobrar el armamento, sin la debida precaución o necesidad;
- XXIV.** Abandonar el servicio, comisión, capacitación o zona asignada, sin causa justificada;
- XXV.** Acumular hasta tres arrestos en un periodo de noventa días naturales;
- XXVI.** Incumplir con un arresto o permitir que el arrestado se retire anticipadamente del mismo, sin causa justificada;
- XXVII.** Acosar sexualmente a personas dentro y fuera del servicio, abusando de su condición de servidor público y/o de su jerarquía;

XXVIII. Provocar por negligencia grave accidentes viales con vehículos oficiales a su cargo;

XXIX. Imputar falsamente motivos de detención;

XXX. Desacatar la orden de un superior, salvo que la misma sea constitutiva de delito o falta administrativa;

XXXI. Ordenar a un subalterno la realización de una conducta que pueda constituir una falta grave o un delito.

XXXII. No atender una petición de auxilio que esté obligado a prestar;

XXXIII. Encubrir o solapar la conducta de un subalterno o superior a sabiendas que se trata de una falta grave o que pueda constituir un delito; y,

XXXIV. Cualquier otra conducta contraria a los principios de actuación que legalmente están obligados a observar los integrantes de los cuerpos de seguridad pública municipal y que atenten seriamente contra la honorabilidad y reputación de éstos, a juicio del Consejo.

ARTÍCULO 24.- Cuando algún elemento incurra en conductas de las señaladas en el artículo anterior, el Secretario deberá notificarlo por escrito al Consejo, describiendo la conducta y las razones por las que considera deba estimarse grave. El Consejo listará el asunto para el sólo efecto de calificar la gravedad. La resolución que se emita no prejuzga sobre la responsabilidad del elemento.

Si el Consejo califica como grave la conducta, el Secretario procederá en su caso a

iniciar el procedimiento administrativo disciplinario en los términos del presente reglamento.

Si determina que no es grave, se enviará su determinación al titular de la corporación respectiva, para que en su caso imponga la sanción que corresponda, respetando el derecho de audiencia del infractor.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 25.- A Los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública municipales que incurran en alguna de las faltas graves señaladas en el presente reglamento, se les impondrán, en forma separada o conjunta, las siguientes sanciones:

- I.** Suspensión laboral de tres a sesenta días;
- II.** Cambio de adscripción;
- III.** Degradación; y,
- IV.** Cese o destitución.

ARTÍCULO 26.- Se entiende por:

- I. Suspensión laboral:** La suspensión temporal del puesto y ejercicio del cargo, sin goce de sueldo;
- II. Cambio de adscripción:** La reubicación de un integrante de la corporación a otra delegación o sector de vigilancia, o bien, a otra unidad administrativa de la misma;
- III. Degradación:** La pérdida del grado que ostenta el elemento operativo para quedar con otro de nivel inferior; y,

- IV. Cese o destitución:** La separación definitiva del cargo, sin perjuicio de las sanciones penales que pudiere imponer la autoridad judicial.

TÍTULO CUARTO DEL PROCEDIMIENTO

CAPÍTULO I DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 27.- Cualquier persona podrá formular ante el Secretario del Consejo, de manera verbal o por escrito, queja, denuncia o acusación, por la actuación de los elementos de los cuerpos de seguridad pública, que considere inadecuada.

La queja deberá contener el nombre del quejoso y describir de manera sucinta los hechos en que se funde la misma.

El Secretario del Consejo deberá actuar de oficio en los términos señalados en el presente reglamento, cuando tenga conocimiento por cualquier otro medio de hechos que puedan ser constitutivos de faltas graves.

ARTÍCULO 28.- El Secretario del Consejo procederá a recabar la información y documentación relacionada con los hechos materia de la queja, pudiendo citar a los elementos que hubieren participado en los mismos, e inclusive solicitar a los titulares de las corporaciones todos los datos que estime necesarios para el esclarecimiento de los hechos.

Los titulares de los cuerpos de seguridad están obligados a hacer comparecer ante el Secretario del Consejo a los elementos que éste le solicite, así como a proporcionarle toda la información y documentación requerida.

Asimismo el Secretario del Consejo podrá practicar, dentro y fuera de sus oficinas, todas las diligencias tendientes a esos fines, auxiliándose para ello del personal adscrito a Asuntos Internos.

ARTÍCULO 29.- Si como resultado de la investigación se desprende que no existen suficientes elementos para tener por acreditada la existencia de una falta o la responsabilidad administrativa del elemento, el Secretario del Consejo acordará el archivo definitivo de la investigación.

Si resolviera que la conducta del elemento no es grave, enviará su determinación al titular de la corporación que corresponda, quien previa audiencia del infractor, podrá imponer las medidas disciplinarias consistentes en: amonestación escrita, cambio de adscripción ó arresto hasta por treinta y seis horas que será cumplido en su tiempo franco, o cualquier otro correctivo disciplinario de los que contempla la Ley de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO 30.- Si de la investigación realizada, resulta acreditada, a juicio del Secretario del Consejo la comisión de una falta grave y la responsabilidad del elemento o elementos, dará vista del expediente al Presidente, para que dentro del término de tres días hábiles realice las observaciones y sugerencias que estime pertinentes. Transcurrido el plazo señalado, el Secretario del Consejo evaluará las observaciones y sugerencias que se formulen, y en su caso sujetara a procedimientos administrativo disciplinario a elemento o elemento de las instituciones policiales.

ARTÍCULO 31.- Cuando los hechos constitutivos de la falta impliquen la probable comisión de un delito, el Titular de la corporación de que se trate suspenderá provisionalmente al elemento durante la tramitación del procedimiento disciplinario. Si se declara posteriormente que no tiene responsabilidad, deberá pagársele

íntegramente su salario, por todo el tiempo que estuvo suspendido.

Pero si se le encuentra responsable y le es impuesta una sanción de suspensión, se computará como parte del cumplimiento de la misma todo el tiempo en que el elemento haya estado suspendido provisionalmente. Si la suspensión resultare mayor a la sanción se pagará íntegramente su salario por los días que ésta se hubiere excedido.

CAPÍTULO II DE LA SUSTANCIACIÓN

ARTÍCULO 32.- El inicio del procedimiento se notificará con cinco días de anticipación al elemento, haciéndole saber los hechos que se le atribuyen, a fin de que conozca los hechos que se le imputan y pueda defenderse por sí, por persona digna de su confianza o por abogado defensor; y citándolo a una audiencia en la que podrá manifestar lo que a su derecho convenga y ofrecer las pruebas y formular los alegatos que estime convenientes para desvirtuar los hechos materia de la acusación, siendo admisibles todos los medios de prueba, excepto la confesional mediante absolucón de posiciones de las autoridades.

Asimismo, en la notificación se le apercibirá que de no comparecer sin causa justificada, se tendrán por ciertos los hechos que se les atribuyen, salvo prueba en contrario y, en su rebeldía, se continuará el procedimiento.

ARTÍCULO 33.- Las audiencias serán públicas y se desahogarán con la presencia del elemento o elementos de los cuerpos de seguridad pública imputados, y comenzara con poner a la vista el expediente para que informado su contenido, manifieste y alegue lo que a su interés convenga.

ARTÍCULO 34.- Si por la naturaleza de las pruebas ofrecidas se hiciere necesario su desahogo, se abrirá un término probatorio de cinco días hábiles, sin perjuicio de que el mismo pueda ampliarse según el prudente arbitrio del Secretario del Consejo.

ARTÍCULO 35.- Las pruebas anunciadas y ofrecidas deberán ser presentadas y desahogadas en la audiencia. No se admitirán más de tres testigos por cada hecho. El Secretario del consejo podrá formular a los testigos todas aquellas preguntas tendientes a esclarecer los hechos a aclarar cualquier respuesta.

El Secretario del Consejo hará la designación del perito que practicara la diligencia, sin perjuicio de que el sujeto al procedimiento pueda designar otro perito para que se asocie al nombrado por el Secretario o rinda su dictamen por separado.

ARTICULO 36.- Desahogadas las pruebas se formularan alegatos, y posteriormente el Secretario del Consejo emitirá un dictamen que deberá contener una narración sucinta de los hechos, el análisis y valoración de las pruebas que obren en el sumario así como la propuesta de sanción que en su opinión proceda.

ARTÍCULO 37.- El Consejo analizará el dictamen que formule el Secretario del Consejo, y en un breve término resolverá si se acredita la comisión de una falta grave en los términos del presente reglamento y la responsabilidad administrativa del elemento, en cuyo caso impondrá la sanción que estime procedente.

CAPÍTULO III DE LA RESOLUCIÓN

ARTÍCULO 38.- Para la imposición de la sanción el Consejo tomará en cuenta la gravedad de

la falta, las condiciones personales del elemento, la jerarquía del puesto, la responsabilidad que el mismo implique, la antigüedad en el servicio y la reincidencia en la violación al presente reglamento y, en su caso, si los daños y perjuicios causados se han cubierto o garantizado.

ARTÍCULO 39.- Para los efectos del presente reglamento se considerará reincidente al elemento que en un periodo de un año infrinja más de dos veces sus disposiciones.

En caso de reincidencia la sanción que se imponga no podrá ser menor o igual a la última sanción aplicada.

ARTÍCULO 40.- Los miembros del Consejo deberán guardar la confidencialidad sobre la identidad de los quejosos, los hechos investigados y el avance de las investigaciones.

Sólo en los casos en que sea legalmente procedente se podrán revelar tales datos, previa aprobación del propio Consejo.

CAPÍTULO IV DE LA EJECUCIÓN

ARTÍCULO 41.- El titular de la corporación que corresponda, ejecutará las sanciones impuestas por el Consejo y ordenará las medidas que estime conducentes para verificar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO 42.- De toda sanción impuesta por el Consejo, se integrará copia a la hoja de servicios del elemento sancionado. Si la sanción impuesta fuera la destitución se notificará lo conducente a las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 43.- Si en el curso del procedimiento, o durante el periodo de ejecución, el elemento causa baja por cualquier motivo, continuará el procedimiento, hasta su conclusión,

anotándose en la hoja de servicios el sentido de la resolución.

TÍTULO QUINTO DE LOS RECONOCIMIENTOS Y DE LAS CONDECORACIONES

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS RECONOCIMIENTOS Y DE LAS CONDECORACIONES

ARTÍCULO 44.- El personal operativo de los cuerpos de seguridad pública del municipio, podrá hacerse acreedor a los siguientes reconocimientos y/o condecoraciones:

A) Tratándose de elementos de Policía Municipal:

- I. "CUMBRE".- Consistente en un fistol que se entregará a todo el personal que registre cero retardos e inasistencias al trabajo o servicio durante un periodo de seis meses continuos de calendario, de acuerdo a las listas que los encargados de cada delegación entreguen y a la tarjeta de control de asistencias que se entregue al Consejo, para la verificación del cómputo.
- II. "PALMAS DORADAS".- Consistente en un fistol, por el trabajo en equipo y la eficiencia en el trabajo, durante un periodo de seis meses continuos de calendario, debiendo acreditar que por parte de la ciudadanía cuentan con felicitaciones y agradecimientos.
- III. "A LA PERSEVERANCIA".- Consiste en medalla y un diploma, y se otorgará al personal de las Corporación que hayan mantenido buena conducta y un expediente ejemplar, cuando cumplan 10,

15, 20, 25, y 30 años de servicio en la corporación.

- IV. “ALAS DE PLATA”.- Consistente en medalla y diploma, se otorgará a los miembros de las Corporaciones de Seguridad Pública Municipal que muestren el valor en acción ya sea estando en servicio o franco, y que salven la vida de una o varias personas o realicen las funciones encomendadas por la ley con grave riesgo para su vida o su salud.
- V. “STUDIUM BECA”.- Consistente en medalla y diploma, que se otorgará al personal que logre destacar por su dedicación y perseverancia en los programas de capacitación y desarrollo promovidos por los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal.
- VI. “SEMPER FIDELIS”.- Consistente en medalla y diploma, que se otorgara al personal por realizar actos de honestidad y fidelidad a la misión y mística de la Administración Pública Municipal, realizados en lo individual o en equipo, dentro o fuera del servicio y que se consideren notorios y sobresalientes; y,
- VII. “ELEMENTO OPERATIVO DEL MES O DEL AÑO”.- Consistente en diploma y dispensa, que se entregarán a quienes tengan logros operativos destacados a juicio del Consejo, de entre la terna que proponga el titular de la corporación.

B) Tratándose de elementos de Tránsito Municipal:

- I. “A LA CONSTANCIA”.- Consistente en reconocimiento por escrito, y una placa enmarcada alusiva al reconocimiento. Se entrega a todo el personal que registre

cero retardos e inasistencias al servicio durante un periodo de un año continuo de calendario, que esté debidamente avalado por los delegados o comandantes encargados de sector, entregando dicha constancia de asistencia al consejo para la verificación del cómputo.

- II. “AL SERVICIO”.- Consistente en una medalla que lleve el escudo de la Dirección de Tránsito así como las palabras “AL SERVICIO”, y en el reverso el nombre del elemento y la fecha de entrega de esta condecoración, y una placa enmarcada alusiva al reconocimiento. Se entregará a todo el personal de la corporación que haya mantenido buena conducta y un expediente ejemplar al cumplir, diez, quince, veinte, veinticinco y treinta o más de servicio.
- III. “ALAS DORADAS”.- Consistente en un fistol que lleve el escudo de la Dirección de Tránsito, así como las palabras “ALAS DORADAS”, y en el reverso el nombre del elemento con la fecha de entrega de esta condecoración y una placa enmarcada alusiva al reconocimiento. Se entregará a todo el personal de la corporación que muestre disciplina y valor en una acción estando en servicio o franco, aun a costa de arriesgar su vida o de perderla, o bien, que en cumplimiento del deber salve la vida de una o varias personas.

- IV. “MAGNA CUMME LAUDE”.- Consistente en un anillo y diploma que lleve el escudo de la Dirección de Tránsito, así como las palabras “MAGNA CUMME LAUDE”, y en el interior del anillo el nombre del elemento y la fecha de entrega de esta condecoración. Se

entrega a todo el personal de la corporación que logre destacar en su dirección, en el estudio y perseverancia en los programas de capacitación y desarrollo promovidos por la Dirección de Tránsito.

- V. “ELEMENTO DEL AÑO”.- Consistente en una medalla y diploma que lleve el escudo de la Dirección de Tránsito, así como las palabras “ELEMENTO DEL AÑO”. Se entregara a todo el personal de la corporación que logre destacar por su dedicación y constancia en el trabajo y que haya tenido logros relevantes a juicio del Consejo.

C) Para elementos de ambas Corporaciones.

- I. “AL MÉRITO TECNOLÓGICO”.- Cuando se invente, diseñe o mejore algún instrumento, aparato, sistema o medio de utilidad para los cuerpos de seguridad pública;
- II. “AL MÉRITO EJEMPLAR”.- Cuando se sobresalga en alguna disciplina científica, cultural, artística o deportiva que enaltezca el prestigio y la dignidad de los Cuerpos de Seguridad Pública.
- III. “AL MÉRITO SOCIAL”.- Cuando se distinga particularmente en la prestación de servicios en favor de la comunidad que mejoren la imagen de las Corporaciones;

Los reconocimientos y condecoraciones a que se refiere este inciso consistirán en medalla y diploma.

ARTÍCULO 45.- Para los efectos del otorgamiento de reconocimientos y condecoraciones, el Secretario hará la propuesta

correspondiente al Consejo, el que determinará lo procedente.

ARTÍCULO 46.- En cada caso en que uno o varios integrantes de los Cuerpos de Seguridad Pública municipal sean reconocidos y condecorados, se les podrá otorgar un estímulo económico adicional, el cual se ajustará a la disponibilidad presupuestal de la corporación a que pertenezcan los elementos galardonados.

ARTÍCULO 47.- La entrega de los anteriores reconocimientos y condecoraciones, se sujetará al protocolo que señale la corporación correspondiente.

ARTÍCULO 48.- El otorgamiento de reconocimientos y condecoraciones, podrán hacerse en vida o con posterioridad al fallecimiento del galardonado, en este último caso se entregarán al cónyuge supérstite, los hijos, los padres o los hermanos del finado, siguiendo ese orden.

ARTÍCULO 49.- Los particulares, instituciones públicas o privadas, podrán entregar reconocimientos a los integrantes de los Cuerpos de Seguridad Pública, para lo cual el Consejo deberá emitir un dictamen de autorización para que puedan ser recibidos por los elementos.

ARTÍCULO 50.- De todo reconocimiento o condecoración avalada por el Consejo, se anexará una copia al expediente del elemento.

TÍTULO SEXTO DE LOS RECURSOS

CAPÍTULO ÚNICO DEL RECURSO DE REVISIÓN

ARTÍCULO 51.- En contra de las resoluciones que emita el Consejo con motivo de la aplicación del presente reglamento procederá el

recurso de revisión, el cual se hará valer a través del mismo Consejo.

ARTÍCULO 52.- Sera competente para resolver el recurso de revisión el propio Consejo, mediante escrito presentado que deberá contener los argumentos precisos, en el que demuestre la indebida aplicación del presente reglamento, en un plazo no mayor de ocho días hábiles posteriores a la notificación de la resolución del procedimientos administrativo disciplinario.

ARTÍCULO 53.- El Consejo deberá emitir resolución al recurso interpuesto, en un término no mayor a diez días hábiles siguientes a la interposición del mismo.

TÍTULO SÉPTIMO DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

CAPÍTULO I DE LAS FORMALIDADES

ARTÍCULO 54.- En todo asunto que deba conocer el Consejo se radicara un expediente, integrado con las constancias que existan sobre el particular y aplicando la Ley de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala.

El Consejo, a través del Secretario, realizará por escrito sus actuaciones y hará constar de igual forma la expedición de documentos y demás diligencias que desarrolle.

Los interesados podrán solicitar copias certificadas de las constancias que existan en el expediente previo el pago de los derechos correspondientes ante la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 55.- Las actuaciones del Consejo se realizarán en días y horas hábiles, pudiendo habilitar días y horas inhábiles cuando así lo requiera la naturaleza del hecho que se investiga.

En el proceso de investigación serán hábiles todos los días del año.

ARTÍCULO 56.- El Consejo acordará las quejas, denuncias y promociones presentadas por los interesados en un término máximo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de su recepción. Las promociones deberán ser firmadas por quien las formule, sin este requisito se tendrán por no presentadas. Debiendo ser ratificadas dentro de los tres días hábiles siguientes a su presentación.

ARTÍCULO 57.- Las notificaciones y citaciones que se realicen con motivo de los procedimientos previstos en el presente reglamento se efectuarán por conducto del Secretario del Consejo.

ARTÍCULO 58.- Los elementos sujetos a proceso administrativo disciplinario en la primera diligencia en que intervengan o en el primer escrito que presenten deberán señalar domicilio para recibir notificaciones dentro de la ciudad, a efecto de que se les realicen las notificaciones que deban ser personales.

De no señalar domicilio, las notificaciones personales se les harán en los estrados de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal.

ARTÍCULO 59.- Serán personales las notificaciones siguientes:

- I.** Las que den a conocer al elemento el inicio del procedimiento administrativo disciplinario;
- II.** Las que determine el Consejo o el Secretario del mismo, siempre que así lo ordenen expresamente; y,

- III.** La que dé a conocer al elemento la resolución que ponga fin al procedimiento.

ARTÍCULO 60.- Las notificaciones personales se harán al interesado proporcionándole copia íntegra del acuerdo o resolución en el domicilio señalado para recibir notificaciones, y no encontrándose presente, se dejará citatorio para el día siguiente en hora fija. Si a pesar del citatorio no se encontrare presente, la notificación se realizará con quien esté. De no encontrarse ninguna persona, se practicará mediante instructivo que se fijará en la puerta del domicilio y se hará constar tal circunstancia.

ARTÍCULO 61.- Si el elemento o la persona con quien se entienda la notificación se negaren a recibirla, se hará constar tal situación, sin que por ello se afecte la validez de la notificación.

ARTÍCULO 62.- Las notificaciones que no deban ser personales, se harán en los estrados de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal, por medio de lista fechada, autorizada por el Secretario del Consejo, que se fijará a primera hora de despacho del día siguiente al de la fecha del acuerdo, en la que se expresará el número del expediente y el nombre del elemento.

ARTÍCULO 63.- Las notificaciones surten sus efectos al día siguiente en que se practiquen.

CAPÍTULO II DE LOS MEDIOS DE APREMIO

ARTÍCULO 64.- El Secretario del Consejo, para hacer cumplir sus determinaciones, podrá imponer al personal operativo de los cuerpos de seguridad los siguientes medios de apremio:

- I.** Apercibimiento;

- II.** Multa de uno a quince días de salario mínimo vigente en el Estado; o,

- III.** Arresto hasta por treinta y seis horas.

ARTÍCULO 65.- El apercibimiento se aplicará directamente por el Secretario del Consejo.

ARTÍCULO 66.- Para hacer efectivas las multas a que se refiere el presente capítulo, el Secretario del Consejo remitirá a la Tesorería Municipal el proveído correspondiente.

ARTÍCULO 67.- Tratándose del arresto, el Secretario del Consejo girará el oficio correspondiente al Titular de la corporación de que se trate para que lo haga efectivo.”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

SEGUNDO.- El Consejo de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública, deberá integrarse y entrar en funciones dentro de los sesenta días siguientes a la entrada en vigor del presente reglamento; en tanto se integra el Consejo, las sanciones previstas en este reglamento serán impuestas por los titulares de las corporaciones, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y la Ley de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala.

TERCERO.- Se deroga cualquier disposición reglamentaria o administrativa que se oponga a las disposiciones del presente ordenamiento.

Por tanto mando, se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el salón de Cabildos del Honorable Ayuntamiento de Tzompantepec Tlaxcala a los veintiún días del mes de Junio del año 2016.

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TZOMPANTEPEC, TLAXCALA.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO ÚNICO: DISPOSICIONES GENERALES.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO**

CAPÍTULO I: DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO.

CAPÍTULO II: DE LAS FORMAS DE ASUMIR EL CARGO Y DE LA ELECCIÓN DE VOCALES.

CAPÍTULO III: DE LAS SESIONES DEL CONSEJO.

**TÍTULO TERCERO
DE LAS FALTAS Y SANCIONES**

CAPÍTULO I: DE LAS FALTAS.

CAPÍTULO II: DE LAS SANCIONES.

**TÍTULO CUARTO
DEL PROCEDIMIENTO**

CAPÍTULO I: DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA.

CAPÍTULO II: DE LA SUSTANCIACIÓN.

CAPÍTULO III: DE LA RESOLUCIÓN.

CAPÍTULO IV: DE LA EJECUCIÓN.

**TÍTULO QUINTO
DE LOS RECONOCIMIENTOS Y DE LAS CONDECORACIONES**

CAPÍTULO ÚNICO: DE LOS RECONOCIMIENTOS Y DE LAS CONDECORACIONES.

**TÍTULO SEXTO
DE LOS RECURSOS**

CAPÍTULO ÚNICO: DEL RECURSO DE REVISION.

**TÍTULO SÉPTIMO.
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.**

CAPÍTULO I: DE LAS FORMALIDADES.

CAPÍTULO II: DE LOS MEDIOS DE APREMIO.

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *